



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 09:00 nueve horas del día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 51 y en la fracción II del artículo 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente de nuestro Estado; estando presentes en la Ludoteca del Sistema Educativo Estatal Regular, el Lic. José Silvestre Chávez García, la L.A. Claudia Juárez Aranda, el Lic. Israel Hiram De Lara Torres y la Lic. Eva Edith Aguilar Carranza, en sus funciones de Presidente, Secretaria Técnica y Vocales respectivamente, quienes en su conjunto integran el Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, se sesiona la **décimo quinta sesión extraordinaria** al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

El C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de la Solicitud de Información interpuesta en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022, mediante oficio No. DSA/1239/2022, solicita a este H. Comité:

Hago del conocimiento de este H. Comité que una vez puesta a disposición la información materia de la Solicitud citada con anterioridad, es que el ciudadano solicitó la reproducción de 16 fojas de las cuales 4 son parte de la información clasificada el 22 de agosto de la presente anualidad a través de la Décimo Tercera Sesión extraordinaria celebrada por este H. Comité. Y toda vez que dicha clasificación fue única y exclusivamente para otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, es que solicito se confirme la versión pública de tales documentales. Y se remita al que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

Dichos documentales son factura de proveedores, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversa información del proveedor, mismas que en su momento fueron clasificadas como información confidencial por contener datos personales con carácter de confidenciales como:

Correo electrónico personal. La dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable



ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevarse a información susceptible de ser protegida.

En ese sentido, si bien el **Código Bidimensional OR, Sello Digital del SAT, el Sello CDFI y el Folio Fiscal** son elementos de la factura que por sí solos no representan un dato personal sensible, sin embargo si son datos que al allegarse de los mismos dan acceso al contenido de la factura, donde es visible el correo electrónico.

Nombre de Terceros: Nombres de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.

Clave interbancaria. Es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular. Se trata de información que se asocia e identifica al titular de cada cuenta, y ello con independencia de que el titular sea persona física o moral de carácter privado. Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irrepetible que identifica cada cuenta bancaria.

Número de cuenta bancaria. Es un registro que mantiene un banco, en el que guarda el dinero y contabiliza todas las entradas y salidas de efectivo, así como los créditos en curso, inversiones y productos relacionados. La cuenta bancaria también muestra el saldo actual de efectivo.

Número de tarjeta de crédito personal. Se compone por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiendo este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica. En el caso en concreto, el número de tarjeta se refieren a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual reviste el carácter de confidencial.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en **(4) cuatro fojas**, referentes a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor, mismas que fueron clasificadas como información confidencial el 22 de agosto de la presente anualidad, puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente. **Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmadas en la versión pública** por el H. Comité de Transparencia según lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, 117, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas **solicito se confirme la versión pública de las (4) cuatro fojas**, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales.

En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

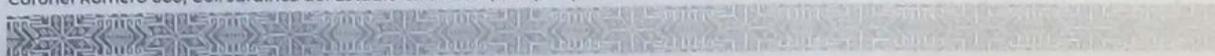
UNICO: Se confirme la versión pública de las **(04) cuatro fojas**, antes señaladas, referentes a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

PROPÓSITO

Autorizar la versión pública de 4 (cuatro fojas), referentes a a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente, esto de acuerdo a lo manifestado por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., derivado de la solicitud de información registrada bajo la SIP-125/2022..

CONSIDERANDO

Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información de conformidad con los artículos 3º y 6º de la





En ese sentido, si bien el Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT, el Sello CDFI y el Folio Fiscal son elementos de la factura que por sí solos no representan un dato personal sensible, sin embargo si son datos que al allegarse de los mismos dan acceso al contenido de la factura, donde es visible el correo electrónico.

Nombre de Terceros: Nombres de personas ajenas al ejercicio de transparentar la función pública, ya que no se configuran dentro de la figura jurídica de sujeto obligado.

Clave Interbancaria: Es un número único e irrepetible para el sistema financiero mexicano, asignado a una cuenta bancaria y que, al utilizarse para las transferencias electrónicas de dinero, está íntimamente relacionada con el patrimonio del titular. Se trata de información que se anexa e identifica al titular de cada cuenta, y ello con independencia de que el titular sea persona física o moral de carácter privado. Es un dato personal de carácter patrimonial constituido por 18 dígitos único e irrepetible que identifica cada cuenta bancaria.

Número de cuenta bancaria: Es un registro que mantiene un banco, en el que guarda el dinero y contabiliza todas las entradas y salidas de efectivo, así como los créditos en curso, inversiones y productos relacionados. La cuenta bancaria también muestra el saldo actual de efectivo.

Número de tarjeta de crédito personal: Se compone por un conjunto de caracteres numéricos utilizado por los grupos financieros para identificar las cuentas de los clientes. Dichos números son únicos e irrepetibles, establecidos a cada cuenta bancaria que avala que los recursos enviados a las órdenes de cargo, pago de nómina o a las transferencias electrónicas de fondos interbancarios, se utilicen exclusivamente en la cuenta señalada por el cliente. Así, los datos en referencia están asociados al patrimonio de una persona física o moral, entendiéndose este como es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones correspondientes a una persona (física o moral), y que constituyen una universalidad jurídica. En el caso en concreto, el número de tarjeta se refiere a una persona física y se relaciona con su patrimonio, pues a través de dicho número el titular puede acceder a la información relacionada con sus activos y pasivos, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras, en donde se pueden realizar diversas transacciones como son movimientos y consulta de saldos. Lo cual reviste el carácter de confidencial.

Dichos datos personales se encuentran contenidos en **(4) cuatro fojas**, referentes a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor, mismas que fueron clasificadas como información confidencial el 22 de agosto de la presente anualidad, puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente. **Que esta Área Administrativa considera deberían ser confirmadas en la versión pública** por el H. Comité de Transparencia según lo establecido en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia, así como el artículo 3 Fracc. XI, 117, 125 y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

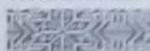
Por lo anterior expuesto, y con fundamento en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción XI, 52 fracción II, 125 y 137 fracción I y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de San Luis Potosí, el lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I Y Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas **solicito se confirme la versión pública de las (4) cuatro fojas**, remitiendo al pleno de ese H. Comité de Transparencia los originales y la versión pública de tales documentales que contiene los datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales. En virtud de lo anterior, atentamente solicito:

UNICO: Se confirme la versión pública de las **(04) cuatro fojas**, antes señaladas, referentes a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente, y se remita a la que suscribe el acta de confirmación de la versión pública de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia..."

Una vez examinadas las 4 fojas que acompañó el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en su oficio No. DSA/1239/2022, se verificó que las mismas fueron las documentales de las que se confirmó la clasificación por este Comité el 22 de agosto de la presente anualidad por contener datos personales con carácter de confidenciales.

Por lo que este Comité de Transparencia determina Confirmar la Versión Pública de las 4 (cuatro fojas) que fueron remitidas por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., referente a la a factura emitida por proveedor, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversos documentos de información del proveedor puestas a disposición al peticionario el 29 de agosto del presente, esto de acuerdo a lo manifestado por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y derivado de la Solicitud de Información interpuesta en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022,

Lo anterior es en razón de que después de haber realizado una verificación de los documentos originales, se observó en los mismos datos personales con carácter de confidenciales como Correo Electrónico Personal, Folio Fiscal, Código Bidimensional QR, Sello Digital del SAT, Sello CDFI, Nombre de Terceros, Clave Interbancaria,



[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 22, 25 y 95 de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí en sus artículo 51, 52, 138, 159, 160 y 161, así como de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de las Versiones Públicas en sus artículos Trigésimo Octavo, fracción I, Quincuagésimo a Quincuagésimo sexto y Sexagésimo Octavo

Ahora bien, por cuestión de método se procede al siguiente análisis:

Por lo que corresponde al oficio DSA/1239/2022 suscrito por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., y recibido por este H. Comité de Transparencia en fecha cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, derivado de la Solicitud de Información interpuesta en la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, con número de expediente 317/0647/2022. Registrada bajo la SIP-125/2022, en el que manifiesta lo siguiente:

Hago del conocimiento de este H. Comité que una vez puesta a disposición la información materia de la Solicitud citada con anterioridad, es que el ciudadano solicitó la reproducción de 16 fojas de las cuales 4 son parte de la información clasificada el 22 de agosto de la presente anualidad a través de la Décimo Tercera Sesión extraordinaria celebrada por este H. Comité. Y toda vez que dicha clasificación fue única y exclusivamente para otorgar el acceso a la información en la modalidad de consulta directa, es que solicito se confirme la versión publica de tales documentales. Y se remita al que suscribe el acta de confirmación de la versión publica de la información, para poder hacer entrega al recurrente y así poder dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley de la materia.

Dichos documentales son factura de proveedores, orden de compra, acta de entrega-recepción, carta de liberación de recursos y diversa información del proveedor, mismas que en su momento fueron clasificadas como información confidencial por contener datos personales con carácter de confidenciales como:

Correo electrónico personal. La dirección de correo electrónico es un conjunto de palabras que constituyen una cuenta que permite el envío mutuo de correos electrónicos. Bajo esa óptica, dicha dirección es privada y única ya que identifica a una persona como titular de la misma pues para tener acceso a ésta se requiere un nombre de usuario, así como una contraseña, por tanto, nadie que no sea el propietario puede utilizarla.

De lo anterior, es posible colegir que las cuentas de correos electrónicos pueden asimilarse al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo, lo que la hace localizable. Por consiguiente, se trata de información de una persona física identificada que, al darse a conocer, afectaría su intimidad.

El Folio Fiscal: Se ubica dentro de los datos del emisor o en el recuadro de los datos de identificación del comprobante fiscal. Es un número consecutivo contenido en los comprobantes fiscales digitales, compuesto por 5 grupos de números y letras separados por guiones. En este sentido, la cifra referida sólo sirve para tener un control de las facturas emitidas y facilitar el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente y en su caso llevar a cabo su consulta y/o cancelación en la página del Servicio de Administración Tributaria. En tal virtud, podría considerarse que, mediante la publicidad del número de folio de la factura, se podría rastrear la factura emitida en la página del Servicio de Administración Tributaria, y en su caso, vulnerar el derecho a la protección de datos personales que se desprenden del documento fuente, en este caso, la factura emitida; por lo que se considera que el folio fiscal de la factura es información de carácter confidencial.

Código Bidimensional QR: Un código QR (del inglés Quick Response code, "código de respuesta rápida") es la evolución del código de barras. Es un módulo para almacenar información en una matriz de puntos o en un código de barras bidimensional, el cual presenta tres cuadrados en las esquinas que permiten detectar la posición del código al lector. Consisten en códigos de barras que almacenan información, actualmente adaptados a los dispositivos electrónicos como smartphone o una tableta, permitiendo descifrar el código y traslada directamente a un enlace o archivo, decodificando la información encriptada, por lo que daría cuenta de la información relativa a una persona física o moral que únicamente incumbe a su titular o personas autorizadas para el acceso o consulta de la misma, por lo que es considerada de carácter confidencial.

Sello Digital del SAT: El sello digital es el conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único e irrepetible. Se trata del elemento de seguridad en una factura, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. Así como la validez que se dé fiscalmente al documento señalado por parte del Servicio de Administración Tributaria. Por lo tanto, el sello digital es una serie de caracteres que se forma como resultado de encriptar la información de la Cadena Original del Comprobante, lo que hace que el comprobante sea infalsificable ya que cualquier cambio en los datos, generaría un sello diferente al original. Conforme a lo anterior, y debido a que conocer los elementos de la clave de la factura electrónica permitiría identificar datos confidenciales de quien las emitió, se concluye que dicha información debe testarse.

Sello CDFI: Un certificado de sello digital, es un documento electrónico mediante el cual una autoridad de certificación (SAT) garantiza la vinculación entre la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública, mismo que puede llevar a información susceptible de ser protegida.



Cuenta Bancaria, Numero de tarjeta de Credito, telefono particular.

Por lo anterior y toda vez que los presentes han expresado sus opiniones por unanimidad de votos, este Comité de Transparencia considera procedente resolver y así:

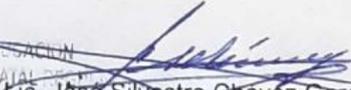
RESUELVE

Primero. - Este Comité determina Confirmar la Versión Publica de las 4 (cuatro fojas) remitidas a este Comité de Transparencia por el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., en fecha cinco de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, mediante oficio No. DSA/1239/2022.

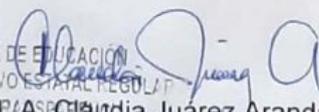
Segundo. - Levántese la presente acta en tres tantos con firmas autógrafas, un tanto para el archivo del Comité de Transparencia para su publicación en plataformas, otro tanto para el C.P. Franco Sánchez Puebla, en su carácter de Director de Servicios Administrativos del S.E.E.R., para notificación o entrega al Peticionario y el tercer tanto se ordena engrosar al expediente que al efecto se lleva en la Unidad de Transparencia de la Entidad.

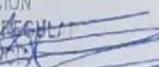
Firmando los integrantes del Comité de Transparencia con derecho a voz y voto para constancia y legalidad.

No habiendo otro asunto a tratar en este expediente, siendo las 10:00 diez horas del día 06 seis de septiembre del año 2022 dos mil veintidós, se da por concluida la presente, previa lectura de la misma firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron. Damos fe.....

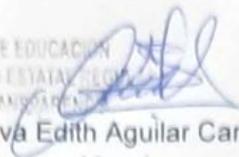
SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. José Silvestre Chávez García
Presidente del Comité de Transparencia



SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Claudia Juárez Aranda
Secretaria Técnica

SECRETARIA DE EDUCACION
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Israel Hiram De Lara Torres
Vocal



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR
COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Lic. Eva Edith Aguilar Carranza
Vocal.



Hoja que contiene las firmas de los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema Educativo Estatal Regular, correspondiente al acta donde se confirma la clasificación de la información como confidencial dentro de la Solicitud de Información 125/2022.

